APÉNDICE V.

Causas recibidas por la ley inglesa para un nuevo juicio (trial), *ó séase á segunda audiencia.*

1° Una composicion viciosa del jurado, por la admision de uno de sus individuos fraudulosamente, despues de haberse decidido que se hallaba con una incapacidad local.

2° Un error ó falta por parte del jurado, dando un verdict contrario al testimonio, ó contrario á la direccion del juez sobre un punto de ley; ó pronunciando un verdict general cuando solo es requerido para que de uno especial, ó un verdict subordinado á la opinion del

tribunal, ó sacando la decision por suerte.

3° Parcialidad notoria de uno de los individuos del jurado, probada, por ejemplo, con explicaciones previas de su parte, manifestando la determinacion de hacer que se pronuncie un verdict en favor de uno de los litigantes.

4° Equivocacion ó mala conducta de parte del juez, excluyendo pruebas que deberian ser recibidas, ó recibiendo las que debian excluirse, ó dando una direccion errónea en materia de ley.

5° Falta de verdad en las deposiciones de los testigos, originada por un fraude de la parte adversa, ó por puro accidente, ó por equivocacion ó negligencia por parte de los agentes de profesion de uno de los pleiteantes.

6° Cuando no ha asistido uno de los oficiales judiciales, cuya presencia se reputaba necesaria, como por ejemplo el abogado de una de las partes, siendo

esta ausencia ocasionada por algun fraude de la parte contraria.

Todos estos casos se han considerado legítimos para justificar un nuevo *trial*. Esta práctica de instruir una causa de nuevo se ha introducido en Inglaterra gradualmente de siglo y medio á esta parte; habiéndose descubierto y patentizado esas diferentes faltas ó malversaciones que vician los primeros juicios por el concurso fortuito de los incidentes de los procesos. Todavía puede haber otros ocultos que el tiempo y las circunstancias revelarán. (1)

(1) Al juzgar de una demanda en segunda audiencia, el juez debe estar muy alerta contra los abusos siguientes, es decir, observar si se recurre á ellos.

1° Para sustraer una prueba con el fin de originar dilaciones ó ganar tiempo hasta que desaparezca otra prueba.

2° Para fabricar pruebas falsas conforme á las noticias que han sugerido los medios que

APÉNDICE VI.

Apelaciones. — Modo.

1° Todas las apelaciones se inscribirán en los registros del tribunal de apelacion con arreglo al órden con que se presentaron; y se verán en el mismo órden, á menos de una urgencia particular en ciertas causas.

2° Podrá pronunciarse la sentencia con consentimiento de las partes con sola la vista del proceso sin necesidad de que comparezcan y sin nueva defensa.

3° Si el apelante solicita hacer algu-

la parte contraria ha hecho valer y por los que se ha pronunciado el auto.

nas observaciones por escrito uniéndolas á los autos, podrá accederse á ello, permitiendo á la parte adversa que envie igualmente las suyas en contra; pudiendo tambien el juez de quien se apela añadir sus advertencias, si lo tiene por conveniente.

4° Si el apelante insiste en que se le oiga por medio de abogado en el tribunal de apelacion, estará obligado á pagar la misma cantidad á otro abogado que defienda su parte contraria, á menos que no sea comparativamente pobre.

5° Si se ha pronunciado la sentencia con vista de los autos solamente, la parte quejosa puede reclamar una revision, añadiendo sus razones por escrito ó un alegato verbal.

De las apelaciones en materia criminal.

Las apelaciones en las causas criminales pueden fundarse sobre las alegaciones siguientes:

1ª *Ab indebitâ pœnâ;* cuando se ha decretado la pena y se alega en el recurso de apelacion que no habia lugar á ella.

2ª *A nimiâ*; cuando la queja estriba sobre lo excesivo de la pena.

3ª *A nullâ*; cuando ha habido absolucion.

4ª *A nimis levi*; cuando la queja se apoya en la insuficiencia de la pena.

5ª *Ab incongruâ*; cuando se alega que la pena decretada no es de una especie conveniente.

Las dos primeras apelaciones naturalmente se harán por parte del acusado, las dos siguientes por la del acusador, y la quinta por uno y otro indistintamente.

En las apelaciones criminales, se suspenderá la ejecucion hasta la decision de la apelacion, excepto en los casos de *a nimis levi*, y en los de *a nimiâ* hasta el

complemento de la pena, cuya conveniencia queda admitida por la apelacion, como si la sentencia fuese de dos meses de cárcel, y el apelante pidiese nada mas que uno.

FIN DE LOS APÉNDICES DE LA ORGANIZACION JUDICIAL.

TABLA DE LAS MATERIAS

CONTENIDAS EN EL TOMO SEGUNDO.

Capítulo primero. De los abogados. . 1
Cap. ii. De los juzgados de conciliacion. 56
Cap. iii. Tribunales de familia. . . . 67
Cap. iv. De la comparecencia simultánea de ambas partes ante el juez . . . 70
Cap. v. De los medios de publicidad. . 83
Cap. vi. De los tribunales de apelacion. 96
Cap. vii. Del jurado en materia civil. . 139
Cap. viii. Exámen de las objeciones de Bentham contra el jurado en materia civil. 160
Cap. ix. Del jurado considerado como seguridad de la rectitud de los fallos . 167
Cap. x. Beneficios accesorios que resultan del jurado. 196
Cap. xi. Exámen de las objeciones contra el jurado. 207

CAP. XII. Cotejo de los dos sistemas del modo de enjuiciar 222
CAP. XIII. Pasages del *Espíritu de las leyes* relativos á la organizacion judicial. 245

APENDICES.

APÉNDICE PRIMERO. Nomenclatura de las acciones. 270
II. Tribunal parroquial. 283
III. De la sumaria. 291
IV. De las segundas audiencias. 295
V. Causas recibidas por la ley inglesa para un nuevo juicio (*trial*), ó séase á segunda audiencia. 298
VI. Apelaciones. — Modo. 301

GOBIERNO DEL ESTADO DE LEON · MONTERREY ·
BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO

FIN DE LA TABLA.